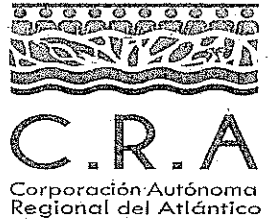


Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

23 OCT. 2019

E=007006



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

Señor(a):
JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS
Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL CARIBE
Calle 64D No. 86 - 134.
Barranquilla - Atlántico.

Ref. Resolución No. 00000827 De 2019. 22 OCT. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

*I.T. No. 001101 del 25 de septiembre de 2019.
Exp: Por abrir.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman. (Asesora de Dirección).*

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000827 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL CARIBE (CORREDOR AMBIENTAL SALAO – PLATANAL) EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto No. 000977 del 10 de junio de 2019¹, esta Autoridad Ambiental inició y acogió el trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la UNIÓN TEMPORAL CARIBE, con NIT: 901.168.894-8.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 000977 del 10 de junio de 2019, la UNIÓN TEMPORAL CARIBE, con NIT: 901.168.894-8, mediante documento radicado bajo el No. 0005673 del 28 de junio 2019 allega a esta Corporación soporte de pago por concepto de evaluación y copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto en mención, en un periódico de amplia circulación.

En atención a la solicitud de la UNIÓN TEMPORAL CARIBE, con NIT: 901.168.894-8, y en cumplimiento de las funciones de evaluación, la Corporación realiza visitas con el fin de verificar en campo la documentación presentada, la cual se llevó a cabo el día 23 de julio de 2019, a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, de la cual se desprende el I.T. No.001101 del 25 de septiembre de 2019 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO / PROYECTO: Las coordenadas de los árboles objeto de tala en el marco del permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, son las que se relacionan a continuación:

Punto No.	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	10°54'50.03"N	74°46'46.83"O
2	10°54'50.00"N	74°46'46.86"O
3	10°54'50.10"N	74°46'46.86"O
4	10°55'6.78"N	74°46'55.01"O
5	10°55'26.71"N	74°47'4.79"O
6	10°55'26.69"N	74°47'4.69"O
7	10°55'26.73"N	74°47'4.69"O
8	10°55'26.80"N	74°47'4.67"O
9	10°55'27.02"N	74°47'4.90"O
10	10°55'26.84"N	74°47'4.95"O
11	10°55'27.39"N	74°47'5.23"O
12	10°55'27.49"N	74°47'5.43"O
13	10°55'28.51"N	74°47'6.24"O

¹ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA UNIÓN TEMPORAL CARIBE CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO DEL CONECTOR VIAL DE LA CIRCUNVALAR – AUTOPISTA AEROPUERTO (CORREDOR AMBIENTAL SALAO – PLATANAL), EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000327 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL CARIBE (CORREDOR AMBIENTAL SALAO – PLATANAL) EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

14	10°55'28.59"N	74°47'6.15"O
15	10°55'28.83"N	74°47'6.14"O
16	10°55'29.02"N	74°47'6.36"O
17	10°55'29.67"N	74°47'6.50"O
18	10°55'29.66"N	74°47'6.55"O
19	10°55'29.66"N	74°47'6.63"O
20	10°55'29.67"N	74°47'6.80"O
21	10°55'29.65"N	74°47'6.52"O
22	10°55'29.21"N	74°47'7.87"O
23	10°55'29.28"N	74°47'9.55"O
24	10°55'28.02"N	74°47'13.30"O
25	10°55'27.62"N	74°47'13.56"O
26	10°55'27.59"N	74°47'13.67"O
27	10°55'27.46"N	74°47'13.65"O
28	10°55'27.51"N	74°47'13.73"O
29	10°55'27.52"N	74°47'13.78"O
30	10°55'26.78"N	74°47'15.69"O
31	10°55'26.73"N	74°47'15.83"O
32	10°54'35.72"N	74°46'24.33"O
33	10°54'35.66"N	74°46'24.56"O
34	10°54'35.73"N	74°46'24.66"O
35	10°54'35.72"N	74°46'24.99"O
36	10°54'35.72"N	74°46'25.08"O
37	10°54'35.71"N	74°46'25.14"O
38	10°54'35.75"N	74°46'25.32"O
39	10°54'35.63"N	74°46'25.14"O
40	10°54'35.64"N	74°46'25.33"O
41	10°54'35.76"N	74°46'25.57"O
42	10°54'35.77"N	74°46'25.55"O
43	10°54'35.78"N	74°46'25.86"O
44	10°54'35.88"N	74°46'25.30"O
45	10°54'36.32"N	74°46'26.39"O
46	10°54'36.45"N	74°46'27.35"O
47	10°54'25.62"N	74°46'30.88"O
48	10°54'25.53"N	74°46'30.84"O
49	10°54'24.66"N	74°46'28.19"O
50	10°54'24.61"N	74°46'27.66"O
51	10°54'24.28"N	74°46'27.94"O
52	10°54'24.30"N	74°46'28.43"O
53	10°54'24.79"N	74°46'28.56"O
54	10°54'24.93"N	74°46'28.49"O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000827 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL CARIBE (CORREDOR AMBIENTAL SALAO – PLATANAL) EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

55	10°54'25.01"N	74°46'28.58"O
56	10°54'25.13"N	74°46'28.78"O
57	10°54'25.32"N	74°46'29.09"O
58	10°54'25.64"N	74°46'29.51"O
59	10°54'25.93"N	74°46'29.63"O
60	10°54'26.34"N	74°46'30.05"O
61	10°54'26.37"N	74°46'30.23"O
62	10°54'26.39"N	74°46'30.45"O
63	10°54'22.99"N	74°46'29.78"O
64	10°54'22.02"N	74°46'28.98"O
65	10°54'22.05"N	74°46'28.83"O
66	10°54'22.15"N	74°46'28.62"O
67	10°54'22.00"N	74°46'28.39"O
68	10°54'21.88"N	74°46'28.55"O
69	10°54'21.92"N	74°46'28.78"O
70	10°54'21.82"N	74°46'28.52"O
71	10°54'21.77"N	74°46'28.70"O
72	10°54'21.82"N	74°46'28.76"O
73	10°54'21.66"N	74°46'28.77"O
74	10°54'21.66"N	74°46'27.93"O
75	10°54'18.99"N	74°46'25.87"O
76	10°54'18.99"N	74°46'25.87"O
77	10°54'18.98"N	74°46'25.87"O
78	10°54'18.94"N	74°46'25.82"O
79	10°54'18.91"N	74°46'25.80"O
80	10°54'18.49"N	74°46'25.22"O
81	10°54'18.43"N	74°46'25.24"O
82	10°54'18.30"N	74°46'25.21"O
83	10°54'18.23"N	74°46'25.18"O
84	10°54'17.83"N	74°46'24.90"O
85	10°55'26.07"N	74°47'3.95"O
86	10°55'26.06"N	74°47'4.19"O
87	10°55'26.11"N	74°47'4.28"O
88	10°55'26.20"N	74°47'4.38"O
89	10°55'27.31"N	74°47'4.78"O
90	10°55'27.38"N	74°47'5.09"O
91	10°55'27.89"N	74°47'5.32"O
92	10°55'27.97"N	74°47'5.40"O
93	10°55'28.09"N	74°47'5.41"O
94	10°55'28.27"N	74°47'5.57"O
95	10°55'28.29"N	74°47'5.70"O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000827 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL CARIBE (CORREDOR AMBIENTAL SALAO – PLATANAL) EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

Coordenadas de los árboles objeto de tala en el marco del proyecto denominado "Mejoramiento del conector vial de la Circunvalar – Autopista Aeropuerto (Corredor ambiental Salao – Platanal), en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

Fuente: PAF – U.T. CARIBE.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto denominado "Mejoramiento del Conector Vial de la Circunvalar – Autopista Aeropuerto (Corredor Ambiental Salao – Platanal), en jurisdicción del municipio de Soledad - Atlántico", se encuentra en la actualidad en etapa de ejecución por parte de la Unión Temporal Caribe.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Resultados de caracterización de los árboles objeto de tala:

La Unión Temporal Caribe, indicó que se realizó caracterización de la vegetación existente, mediante inventario forestal realizado al 100%, en el área de intervención del proyecto, en el cual se encontraron noventa y cinco (95) individuos vegetales, tal como se muestra a continuación:

No.	Nombre Común	Nombre científico	Cantidad
1	Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	2
2	Almendro	<i>Terminalia cattapa</i>	3
3	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	1
4	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	4
5	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	4
6	Mamoncillo	<i>Melicococcus bijugatus</i>	4
7	Mango	<i>Mangifera indica</i>	45
8	Moringa	<i>Moringa oleifera</i>	3
9	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	22
10	Palma de manila	<i>Veitchia merrillii</i>	1
11	Palma de coco	<i>Cocus nucifera</i>	2
12	Payandé	<i>Pithecellobium dulce</i>	2
13	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	1
14	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	1
TOTAL ÁRBOLES			95

Resultados caracterización de árboles objeto de Aprovechamiento Forestal.

Fuente: PAF - U.T. Caribe.

Caracterización de los árboles susceptibles de aprovechamiento forestal:

En cuanto a las características de los noventa y cinco (95) árboles presentes en el área a intervenir, el cual corresponde a 2,4 kilómetros, en el marco del proyecto denominado "Mejoramiento del Conector Vial de la Circunvalar – Autopista Aeropuerto (Corredor Ambiental Salao – Platanal), en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico", de acuerdo con la información presentada por parte de la Unión Temporal Caribe y teniendo presente la visita técnica de inspección realizada el día 23 de julio de 2019, se corroboró la información presentada, en especial, del inventario forestal presentado, el cual se ajustó

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000927 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL CARIBE (CORREDOR AMBIENTAL SALAO – PLATANAL) EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

teniendo en cuenta las mediciones dasométricas / dendrométricas de los individuos vegetales evaluados.

Así las cosas, se realizó la revisión de la documentación de los noventa y cinco (95) árboles susceptibles de aprovechamiento forestal, se verificaron las coordenadas, Diámetro a la Altura al Pecho (DAP) y se ajustaron las alturas de los árboles inventariados, lo cual nos sirvió de base para determinar el volumen de los árboles en pie, el cual resultó ser de 23,79 m³.

A continuación, se relacionan cada uno de los árboles inventariados con su respectivo nombre científico y las respectivas mediciones dasométricas / dendrométricas:

COD.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (m)	Altura (m)	Volumen m ³	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
						Latitud	Longitud
1	LEUCAENA	<i>Leucaena leucocephala</i>	0,13	6	0,0590	10°54'50.03"N	74°46'46.83"O
2	LEUCAENA	<i>Leucaena leucocephala</i>	0,10	5	0,0268	10°54'50.00"N	74°46'46.86"O
3	LEUCAENA	<i>Leucaena leucocephala</i>	0,11	4	0,0273	10°54'50.10"N	74°46'46.86"O
4	LEUCAENA	<i>Leucaena leucocephala</i>	0,20	8	0,1713	10°55'6.78"N	74°46'55.01"O
5	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,23	7	0,2078	10°55'26.71"N	74°47'4.79"O
6	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,20	6	0,1285	10°55'26.69"N	74°47'4.69"O
7	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,17	5	0,0753	10°55'26.73"N	74°47'4.69"O
8	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,20	6	0,1369	10°55'26.80"N	74°47'4.67"O
9	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,25	8	0,2852	10°55'27.02"N	74°47'4.90"O
10	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,14	4	0,0431	10°55'26.84"N	74°47'4.95"O
11	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,25	8	0,2711	10°55'27.39"N	74°47'5.23"O
12	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,23	8	0,2375	10°55'27.49"N	74°47'5.43"O
13	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,26	9	0,3371	10°55'28.51"N	74°47'6.24"O
14	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,29	10	0,4512	10°55'28.59"N	74°47'6.15"O
15	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,27	10	0,3930	10°55'28.83"N	74°47'6.14"O
16	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	0,38	9	0,7219	10°55'29.02"N	74°47'6.36"O
17	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,35	11	0,7414	10°55'29.67"N	74°47'6.50"O
18	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,20	6	0,1369	10°55'29.66"N	74°47'6.55"O
19	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,23	10	0,4216	10°55'29.66"N	74°47'6.63"O
20	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,23	9	0,3971	10°55'29.67"N	74°47'6.80"O
21	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,30	10	0,4922	10°55'29.65"N	74°47'6.52"O
22	BONGA	<i>Ceiba pentandra</i>	0,10	5	0,0285	10°55'29.21"N	74°47'7.87"O
23	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,23	7	0,1647	10°55'29.28"N	74°47'9.55"O
24	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,12	4	0,0322	10°55'28.02"N	74°47'13.30"O
25	MORINGA	<i>Moringa oleifera</i>	0,13	6	0,0590	10°55'27.62"N	74°47'13.56"O
26	MORINGA	<i>Moringa oleifera</i>	0,13	6	0,0535	10°55'27.59"N	74°47'13.67"O
27	MORINGA	<i>Moringa oleifera</i>	0,12	5	0,0381	10°55'27.46"N	74°47'13.65"O
28	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,12	4	0,0339	10°55'27.51"N	74°47'13.73"O
29	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,10	3	0,0171	10°55'27.52"N	74°47'13.78"O
30	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,11	3	0,0193	10°55'26.78"N	74°47'15.69"O
31	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,11	3	0,0193	10°55'26.73"N	74°47'15.83"O
32	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,23	7	0,2078	10°54'35.72"N	74°46'24.33"O
33	CIRUELO	<i>Spondias purpurea L</i>	0,22	7	0,1856	10°54'35.66"N	74°46'24.56"O
34	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,24	8	0,2440	10°54'35.73"N	74°46'24.66"O
35	CIRUELO	<i>Spondias purpurea L</i>	0,26	9	0,3289	10°54'35.72"N	74°46'24.99"O
36	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,20	7	0,1597	10°54'35.72"N	74°46'25.08"O
37	CIRUELO	<i>Spondias purpurea L</i>	0,26	9	0,3454	10°54'35.71"N	74°46'25.14"O
38	CIRUELO	<i>Spondias purpurea L</i>	0,30	10	0,4818	10°54'35.75"N	74°46'25.32"O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000827 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL CARIBE (CORREDOR AMBIENTAL SALAO – PLATANAL) EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

39	MAMONCILLO	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0,21	7	0,1699	10°54'35.63"N	74°46'25.14"O
40	MAMONCILLO	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0,22	8	0,2061	10°54'35.64"N	74°46'25.33"O
41	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,23	7	0,2078	10°54'35.76"N	74°46'25.57"O
42	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,29	10	0,4532	10°54'35.77"N	74°46'25.55"O
43	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,27	9	0,3537	10°54'35.78"N	74°46'25.86"O
44	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,31	10	0,5134	10°54'35.88"N	74°46'25.30"O
45	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,26	9	0,3371	10°54'36.32"N	74°46'26.39"O
46	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,25	9	0,3209	10°54'36.45"N	74°46'27.35"O
47	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,25	8	0,2642	10°54'25.62"N	74°46'30.88"O
48	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,41	9	0,8473	10°54'25.53"N	74°46'30.84"O
49	PAYANDE	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,43	8	0,8242	10°54'24.66"N	74°46'28.19"O
50	PAYANDE	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,27	6	0,2358	10°54'24.61"N	74°46'27.66"O
51	ALMENDRO	<i>Terminalia cattapa</i>	0,27	9	0,3537	10°54'24.28"N	74°46'27.94"O
52	PALMA DE COCO	<i>cocus nucifera</i>	0,18	12	0,2138	10°54'24.30"N	74°46'28.43"O
53	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,35	11	0,7414	10°54'24.79"N	74°46'28.56"O
54	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,23	7	0,2078	10°54'24.93"N	74°46'28.49"O
55	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,22	7	0,1911	10°54'25.01"N	74°46'28.58"O
56	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,26	8	0,3070	10°54'25.13"N	74°46'28.78"O
57	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,35	12	0,8088	10°54'25.32"N	74°46'29.09"O
58	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,25	8	0,2781	10°54'25.64"N	74°46'29.51"O
59	PALMA DE MANILA	<i>Veitchia merrillii</i>	0,13	5	0,0465	10°54'25.93"N	74°46'29.63"O
60	ALMENDRO	<i>Terminalia cattapa</i>	0,29	10	0,4512	10°54'26.34"N	74°46'30.05"O
61	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,16	5	0,0696	10°54'26.37"N	74°46'30.23"O
62	ALMENDRO	<i>Terminalia cattapa</i>	0,19	8	0,1551	10°54'26.39"N	74°46'30.45"O
63	TOTUMO	<i>Crescentia cujete</i>	0,31	9	0,4815	10°54'22.99"N	74°46'29.78"O
64	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,21	7	0,1699	10°54'22.02"N	74°46'28.98"O
65	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,16	6	0,0836	10°54'22.05"N	74°46'28.83"O
66	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,12	4	0,0339	10°54'22.15"N	74°46'28.62"O
67	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,20	7	0,1499	10°54'22.00"N	74°46'28.39"O
68	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,34	10	0,6378	10°54'21.88"N	74°46'28.55"O
69	ACACIA ROJA	<i>Delonix regia</i>	0,13	6	0,0535	10°54'21.92"N	74°46'28.78"O
70	ACACIA ROJA	<i>Delonix regia</i>	0,31	8	0,4193	10°54'21.82"N	74°46'28.52"O
71	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,20	7	0,1597	10°54'21.77"N	74°46'28.70"O
72	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,21	7	0,1699	10°54'21.82"N	74°46'28.76"O
73	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,19	6	0,1163	10°54'21.66"N	74°46'28.77"O
74	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,19	6	0,1244	10°54'21.66"N	74°46'27.93"O
75	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,20	7	0,1597	10°54'18.99"N	74°46'25.87"O
76	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,17	5	0,0782	10°54'18.99"N	74°46'25.87"O
77	MAMONCILLO	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0,21	8	0,1941	10°54'18.98"N	74°46'25.87"O
78	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,12	5	0,0381	10°54'18.94"N	74°46'25.82"O
79	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,15	6	0,0707	10°54'18.91"N	74°46'25.80"O
80	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,12	5	0,0424	10°54'18.49"N	74°46'25.22"O
81	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,13	6	0,0535	10°54'18.43"N	74°46'25.24"O
82	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,13	6	0,0535	10°54'18.30"N	74°46'25.21"O
83	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,13	6	0,0535	10°54'18.23"N	74°46'25.18"O
84	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,11	4	0,0289	10°54'17.83"N	74°46'24.90"O
85	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,28	9	0,3795	10°55'26.07"N	74°47'3.95"O
86	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,25	8	0,2711	10°55'26.06"N	74°47'4.19"O
87	MAMONCILLO	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0,21	8	0,1941	10°55'26.11"N	74°47'4.28"O
88	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,28	9	0,3882	10°55'26.20"N	74°47'4.38"O
89	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,38	11	0,8824	10°55'27.31"N	74°47'4.78"O
90	PALMA DE COCO	<i>cocus nucifera</i>	0,30	12	0,5938	10°55'27.38"N	74°47'5.09"O
91	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,12	4	0,0305	10°55'27.89"N	74°47'5.32"O
92	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,13	5	0,0446	10°55'27.97"N	74°47'5.40"O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000-27 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL CARIBE (CORREDOR AMBIENTAL SALAO – PLATANAL) EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

93	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,14	5	0,6539	10°55'28.09"N	74°47'5.41"O
94	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,29	9	0,4061	10°55'28.27"N	74°47'5.57"O
95	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,30	9	0,4430	10°55'28.29"N	74°47'5.70"O
VOLUMEN TOTAL					23,7962 m³		

Caracterización de los árboles susceptibles de aprovechamiento forestal.

Fuente: Adaptación del PAF – Unión Temporal Caribe.

De acuerdo con lo anteriormente descrito en la tabla No. 5, tenemos que para el área de 2,4 km de intervención proyectada en el proyecto denominado "Mejoramiento del Conector Vial de la Circunvalar – Autopista Aeropuerto (Corredor Ambiental Salao – Platanal), en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico", se aprovechará un total de 95 árboles aislados, los cuales arrojan un volumen total de 23,79 m³.

Medidas de aprovechamiento forestal.

Para la ejecución del aprovechamiento forestal de 95 árboles aislados, la Unión Temporal Caribe, describió aspectos técnicos y procedimientos a establecer, de los cuales es importante resaltar los siguientes:

- Las intervenciones solicitadas para los árboles presentes en el área del proyecto, obedecen a la necesidad de estos con el desarrollo del proyecto de construcción Mejoramiento del Conector Vial de la Circunvalar – Autopista Aeropuerto (Corredor Ambiental Salao – Platanal, y no a un aprovechamiento comercial.
- El sistema de aprovechamiento forestal será de tipo manual, mediante el empleo de motosierra y herramientas menores, como hachas y machetes.
- El tipo de aprovechamiento, será de tala rasa si es necesario y poda.
- Durante el aprovechamiento forestal, únicamente se afectaran los individuos arbóreos que la respectiva autorización.
- En el momento de apea los árboles, estos deben caer en áreas libres de vegetación y con preferencia dentro del corredor de la línea. Se debe contar con la dirección de caída y establecer previamente la línea de escape para los operadores.
- El personal que laborará en las actividades del aprovechamiento forestal, debe tener suficiente experiencia y estar vinculados al régimen de seguridad social en salud (EPS, Pensión y ARL).
- Los operadores deben contar con elementos de protección persona (EPP), que garanticen la seguridad durante el desarrollo de los trabajos en altura, durante el apeo de los árboles.

Medidas de Compensación/Reposición.

De acuerdo con radicado R-0004062-2019, la Unión Temporal Caribe informó que el lugar en el cual se realizaría la reposición en virtud a Permiso de Aprovechamiento Forestal de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000827 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL CARIBE (CORREDOR AMBIENTAL SALAO – PLATANAL) EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

Árboles Aislados, se realizara en áreas que se encuentran en zonas de conservación (zonas urbanas, parques y zonas verdes) o establecerse en un área de influencia del proyecto. Por otra parte, con respecto a la medida de reposición, presentada por la Unión Temporal Caribe, se propone que en virtud de la tala de 95 individuos vegetales, se plantea que, por la tala de un individuo se realice la plantación de 3, en relación 1:3, es decir, que para el aprovechamiento de 95 individuos, se debe reponer un total de 285 árboles de especies nativas de la región.

En la reposición, se dará prelación a diferentes especies frutales y maderables de hábito arbóreo con el fin de buscar la mayor diversidad posible y que sean adecuadas de acuerdo con las características ambientales del municipio de Soledad - Atlántico.

Consideraciones técnicas Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

El aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por la Unión Temporal Caribe en el marco del proyecto denominado “Mejoramiento del Conector Vial de la Circunvalar – Autopista Aeropuerto (Corredor Ambiental Salao – Platanal), en jurisdicción del municipio de Soledad - Atlántico”, consta de una longitud de 2,4 kilómetros y conectará a la Avenida circunvalar con la Calle 30 (autopista Aeropuerto).

Por lo anterior, el aprovechamiento forestal solicitado se ubica en área urbana del municipio de Soledad, en una zona con cierto grado de desarrollo; por lo tanto, los individuos a aprovechar se encuentran dentro de la categorización de árboles aislados, los cuales de acuerdo con lo dispuesto en el Título 2, Capítulo 1, Sección 9, del Decreto 1076 de 2015, establece en su **Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada:** “Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.

“La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible”.

En virtud de lo anterior, se considera procedente y viable, la solicitud de aprovechamiento forestal requerida por la Unión Temporal Caribe para realizar el proyecto antes mencionado, en el cual serán objeto de tala noventa y cinco (95) árboles susceptibles de aprovechamiento forestal.

OBSERVACIONES DE CAMPO: En la visita desarrollada el día 23 de julio de 2019, se constataron los siguientes hechos de interés:

- Se evidenciaron noventa y cinco (95) árboles plantados, susceptibles de aprovechamiento forestal por parte de la Unión Temporal Caribe, para la realización del proyecto denominado “Mejoramiento del Conector Vial de la Circunvalar – Autopista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000827 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL CARIBE (CORREDOR AMBIENTAL SALAO – PLATANAL) EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

Aeropuerto (Corredor Ambiental Salao – Platanal), en jurisdicción del municipio de Soledad - Atlántico”.

- Se observó que las especies referenciadas por la Unión Temporal Caribe, en el documento denominado Informe de Inventario Forestal, corresponden a las verificadas en campo.
- En el área se realizó inventario al 100% de los individuos con DAP igual o mayor a 10 cm.
- Se evidenció cauce del Arroyo El Platanal en inmediaciones del proyecto.

CONCLUSIONES: Una vez revisado el documento que contiene el Informe de Inventario Forestal y Plan de Aprovechamiento Forestal, radicado en la corporación por parte de la Unión Temporal Caribe con el No.0004062 de 2019, se concluye lo siguiente:

1. La zona en la cual se desarrollarán las intervenciones en el marco del proyecto denominado “Mejoramiento del Conector Vial de la Circunvalar – Autopista Aeropuerto (Corredor Ambiental Salao – Platanal), en jurisdicción del municipio de Soledad - Atlántico”, tiene una extensión de 2,4 kilómetros, el cual se desarrollará en área urbana de dominio público en el municipio de Soledad.
2. El aprovechamiento forestal de árboles aislados a efectuar en el marco del proyecto “Mejoramiento del Conector Vial de la Circunvalar – Autopista Aeropuerto (Corredor Ambiental Salao – Platanal), en jurisdicción del municipio de Soledad - Atlántico”, se encuentra en el marco de la categorización de árboles aislados establecida en el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015.
3. Las especies y variables dasométricas presentadas en el informe de inventario forestal, corresponden a lo evidenciado en la visita de evaluación.
4. Considerando que las áreas a intervenir no se encuentran en sectores donde se deba conservar, se concluye que, es viable autorizar la tala de 95 individuos de porte arbóreo con DAP superior a los 10 cm agrupados en catorce (14) especies vegetales.
5. Las medidas ambientales establecidas en el PAF para el aprovechamiento forestal, se consideran viables desde el punto de vista técnico.
6. La Unión Temporal Caribe, debe reponer las especies aprovechadas, para lo cual debe realizar la siembra de 285 árboles de especies nativas.
7. Las especies se deben seleccionar de acuerdo a las características ambientales del municipio de Soledad – Atlántico y/o de la región.
8. La Unión Temporal Caribe, debe contemplar como tiempo de mantenimiento, el lapso que duren las especies en alcanzar las condiciones estructurales similares a las especies intervenidas.
9. La Unión Temporal Caribe deberá presentar un cronograma de actividades para el desarrollo de la medida de reposición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0000827 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL CARIBE (CORREDOR AMBIENTAL SALAO – PLATANAL) EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

10. En inmediaciones del proyecto, se evidenció el cauce del Arroyo El Platanal. Es de destacar que, mediante radicado No. 0007736-2019 de fecha 28/08/2019, la Unión Temporal Caribe, solicitó a esta Autoridad Ambiental, permiso de ocupación de cauce.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9º señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000827 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL CARIBE (CORREDOR AMBIENTAL SALAO – PLATANAL) EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

(...) *“Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000827 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL CARIBE (CORREDOR AMBIENTAL SALAO – PLATANAL) EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(…) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (…)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados. (…).

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico N° 0001101 del 25 de septiembre de 2019, se considera viable técnicamente autorizar Aprovechamiento Forestal de 95 árboles aislados en el marco del proyecto “Mejoramiento del Conector Vial de la Circunvalar – Autopista Aeropuerto (Corredor Ambiental Salao – Platanal), en jurisdicción del municipio de Soledad - Atlántico” a la UNIÓN TEMPORAL CARIBE, con NIT: 901.168.894-8. La cual se encuentra integrada por las sociedades VALORES Y CONTRATOS S.A. e INVERSIONES JACUR Y COMPAÑÍA LIMITADA.

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000827 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL CARIBE (CORREDOR AMBIENTAL SALAO – PLATANAL) EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
APROVECHAMIENTO FORESTAL (Seguimiento)	\$ 1.571.076

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen ó modifiquen.”*

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar Aprovechamiento Forestal de 95 individuos arbóreos (Árboles Aislados) a la UNIÓN TEMPORAL CARIBE, con NIT: 901.168.894-8, representada legalmente por el señor Jaime Alfredo Massard Ballestas, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; para llevar a cabo el proyecto de mejoramiento del conector vial de la Circunvalár – Autopista Aeropuerto (corredor ambiental Salao – Platanal), en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designara un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000827 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL CARIBE (CORREDOR AMBIENTAL SALAO – PLATANAL) EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las especies de los 95 individuos arbóreos autorizados para el aprovechamiento forestal a la UNIÓN TEMPORAL CARIBE, con NIT: 901.168.894-8, se relacionan en la siguiente tabla:

COD.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (m)	Altura (m)	Volumen m³	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
						Latitud	Longitud
1	LEUCAENA	<i>Leucaena leucocephala</i>	0,13	6	0,0590	10°54'50.03"N	74°46'46.83"O
2	LEUCAENA	<i>Leucaena leucocephala</i>	0,10	5	0,0268	10°54'50.00"N	74°46'46.86"O
3	LEUCAENA	<i>Leucaena leucocephala</i>	0,11	4	0,0273	10°54'50.10"N	74°46'46.86"O
4	LEUCAENA	<i>Leucaena leucocephala</i>	0,20	8	0,1713	10°55'6.78"N	74°46'55.01"O
5	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,23	7	0,2078	10°55'26.71"N	74°47'4.79"O
6	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,20	6	0,1285	10°55'26.69"N	74°47'4.69"O
7	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,17	5	0,0753	10°55'26.73"N	74°47'4.69"O
8	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,20	6	0,1369	10°55'26.80"N	74°47'4.67"O
9	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,25	8	0,2852	10°55'27.02"N	74°47'4.90"O
10	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,14	4	0,0431	10°55'26.84"N	74°47'4.95"O
11	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,25	8	0,2711	10°55'27.39"N	74°47'5.23"O
12	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,23	8	0,2375	10°55'27.49"N	74°47'5.43"O
13	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,26	9	0,3371	10°55'28.51"N	74°47'6.24"O
14	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,29	10	0,4512	10°55'28.59"N	74°47'6.15"O
15	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,27	10	0,3930	10°55'28.83"N	74°47'6.14"O
16	TRUPILO	<i>Prosopis juliflora</i>	0,38	9	0,7219	10°55'29.02"N	74°47'6.36"O
17	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,35	11	0,7414	10°55'29.67"N	74°47'6.50"O
18	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,20	6	0,1369	10°55'29.66"N	74°47'6.55"O
19	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,28	10	0,4216	10°55'29.66"N	74°47'6.63"O
20	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,28	9	0,3971	10°55'29.67"N	74°47'6.80"O
21	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,30	10	0,4922	10°55'29.65"N	74°47'6.52"O
22	BONGA	<i>Ceiba pentandra</i>	0,10	5	0,0285	10°55'29.21"N	74°47'7.87"O
23	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,21	7	0,1647	10°55'29.28"N	74°47'9.55"O
24	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,12	4	0,0322	10°55'28.02"N	74°47'13.30"O
25	MORINGA	<i>Moringa oleifera</i>	0,13	6	0,0590	10°55'27.62"N	74°47'13.56"O
26	MORINGA	<i>Moringa oleifera</i>	0,13	6	0,0535	10°55'27.59"N	74°47'13.67"O
27	MORINGA	<i>Moringa oleifera</i>	0,12	5	0,0381	10°55'27.46"N	74°47'13.65"O
28	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,12	4	0,0339	10°55'27.51"N	74°47'13.73"O
29	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,10	3	0,0171	10°55'27.52"N	74°47'13.78"O
30	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,11	3	0,0193	10°55'26.78"N	74°47'15.69"O
31	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,11	3	0,0193	10°55'26.73"N	74°47'15.83"O
32	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,23	7	0,2078	10°54'35.72"N	74°46'24.33"O
33	CIRUELO	<i>Spondias purpurea L</i>	0,22	7	0,1856	10°54'35.66"N	74°46'24.56"O
34	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,24	8	0,2440	10°54'35.73"N	74°46'24.66"O
35	CIRUELO	<i>Spondias purpurea L</i>	0,26	9	0,3289	10°54'35.72"N	74°46'24.99"O
36	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,20	7	0,1597	10°54'35.72"N	74°46'25.08"O
37	CIRUELO	<i>Spondias purpurea L</i>	0,26	9	0,3454	10°54'35.71"N	74°46'25.14"O
38	CIRUELO	<i>Spondias purpurea L</i>	0,30	10	0,4818	10°54'35.75"N	74°46'25.32"O
39	MAMONCILLO	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0,21	7	0,1699	10°54'35.63"N	74°46'25.14"O
40	MAMONCILLO	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0,22	8	0,2061	10°54'35.64"N	74°46'25.33"O
41	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,23	7	0,2078	10°54'35.76"N	74°46'25.57"O
42	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,29	10	0,4512	10°54'35.77"N	74°46'25.55"O
43	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,27	9	0,3537	10°54'35.78"N	74°46'25.86"O
44	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,31	10	0,5134	10°54'35.88"N	74°46'25.30"O
45	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,26	9	0,3371	10°54'36.32"N	74°46'26.39"O
46	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,25	9	0,3209	10°54'36.45"N	74°46'27.35"O
47	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,25	8	0,2642	10°54'25.62"N	74°46'30.88"O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000827 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL CARIBE (CORREDOR AMBIENTAL SALAO – PLATANAL) EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

48	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,41	9	0,8473	10°54'25.53"N	74°46'30.84"O
49	PAYANDE	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,43	8	0,8242	10°54'24.66"N	74°46'28.19"O
50	PAYANDE	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,27	6	0,2358	10°54'24.61"N	74°46'27.66"O
51	ALMENDRO	<i>Terminalia cattapa</i>	0,27	9	0,3537	10°54'24.28"N	74°46'27.94"O
52	PALMA DE COCO	<i>cocus nucifera</i>	0,18	12	0,2133	10°54'24.30"N	74°46'28.43"O
53	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,35	11	0,7414	10°54'24.79"N	74°46'28.56"O
54	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,23	7	0,2078	10°54'24.93"N	74°46'28.49"O
55	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,22	7	0,1911	10°54'25.01"N	74°46'28.58"O
56	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,26	8	0,3070	10°54'25.13"N	74°46'28.78"O
57	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,35	12	0,8088	10°54'25.32"N	74°46'29.09"O
58	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,25	8	0,2781	10°54'25.64"N	74°46'29.51"O
59	PALMA DE MANILA	<i>Veitchia merrillii</i>	0,13	5	0,0465	10°54'25.93"N	74°46'29.63"O
60	ALMENDRO	<i>Terminalia cattapa</i>	0,29	10	0,4512	10°54'26.34"N	74°46'30.05"O
61	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,16	5	0,0696	10°54'26.37"N	74°46'30.23"O
62	ALMENDRO	<i>Terminalia cattapa</i>	0,19	8	0,1551	10°54'26.39"N	74°46'30.45"O
63	TOTUMO	<i>Crescentia cujete</i>	0,31	9	0,4815	10°54'22.99"N	74°46'29.78"O
64	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,21	7	0,1699	10°54'22.02"N	74°46'28.98"O
65	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,16	6	0,0836	10°54'22.05"N	74°46'28.83"O
66	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,12	4	0,0339	10°54'22.15"N	74°46'28.62"O
67	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,20	7	0,1499	10°54'22.00"N	74°46'28.39"O
68	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,34	10	0,6378	10°54'21.88"N	74°46'28.55"O
69	ACACIA ROJA	<i>Delonix regia</i>	0,13	6	0,0535	10°54'21.92"N	74°46'28.78"O
70	ACACIA ROJA	<i>Delonix regia</i>	0,31	8	0,4193	10°54'21.82"N	74°46'28.52"O
71	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,20	7	0,1597	10°54'21.77"N	74°46'28.70"O
72	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,21	7	0,1699	10°54'21.82"N	74°46'28.76"O
73	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,19	6	0,1163	10°54'21.66"N	74°46'28.77"O
74	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,19	6	0,1244	10°54'21.66"N	74°46'27.93"O
75	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,20	7	0,1597	10°54'18.99"N	74°46'25.87"O
76	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,17	5	0,0782	10°54'18.99"N	74°46'25.87"O
77	MAMONCILLO	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0,21	8	0,1941	10°54'18.98"N	74°46'25.87"O
78	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,12	5	0,0381	10°54'18.94"N	74°46'25.82"O
79	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,15	6	0,0707	10°54'18.91"N	74°46'25.80"O
80	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,12	5	0,0424	10°54'18.49"N	74°46'25.22"O
81	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,13	6	0,0535	10°54'18.43"N	74°46'25.24"O
82	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,13	6	0,0535	10°54'18.30"N	74°46'25.21"O
83	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,13	6	0,0535	10°54'18.23"N	74°46'25.18"O
84	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,11	4	0,0289	10°54'17.83"N	74°46'24.90"O
85	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,28	9	0,3795	10°55'26.07"N	74°47'3.95"O
86	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,25	8	0,2711	10°55'26.06"N	74°47'4.19"O
87	MAMONCILLO	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0,21	8	0,1941	10°55'26.11"N	74°47'4.28"O
88	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,28	9	0,3882	10°55'26.20"N	74°47'4.38"O
89	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,38	11	0,8824	10°55'27.31"N	74°47'4.78"O
90	PALMA DE COCO	<i>cocus nucifera</i>	0,30	12	0,5938	10°55'27.38"N	74°47'5.09"O
91	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,12	4	0,0305	10°55'27.89"N	74°47'5.32"O
92	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,13	5	0,0446	10°55'27.97"N	74°47'5.40"O
93	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,14	5	0,0539	10°55'28.09"N	74°47'5.41"O
94	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,29	9	0,4061	10°55'28.27"N	74°47'5.57"O
95	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,30	9	0,4430	10°55'28.29"N	74°47'5.70"O
VOLUMEN TOTAL					23,7962 m³		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000827 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL CARIBE (CORREDOR AMBIENTAL SALAO – PLATANAL) EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de tala de 95 individuos arbóreos otorgada en el artículo primero a la UNIÓN TEMPORAL CARIBE, con NIT: 901.168.894-8, quedará sujeta al cumplimiento de la siguientes obligaciones:

- Presentar a esta Autoridad Ambiental, en un término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído y antes de llevar a cabo cualquier actividad de tala, los respectivos soportes de socialización realizados con la Alcaldía municipal de soledad y la comunidad aledaña al área en el cual se realizará el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados por esta Corporación, en el marco del proyecto denominado "Mejoramiento del Conector Vial de la Circunvalar – Autopista Aeropuerto (Corredor Ambiental Salao – Platanal), en jurisdicción del municipio de Soledad - Atlántico".
- Para la protección de la madera aserrada, la titular del permiso, no debe emplear ningún tipo de producto químico (preservante) que pueda llegar a los cuerpos hídricos por medio de escorrentía.
- Para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de avifauna, mamíferos, y reptiles, registrados en el área de desarrollo del proyecto, la titular del permiso, debe realizar un ahuyentamiento previo a la tala de cada árbol, para lo cual debe elaborar y enviar en un lapso no menor a un (1) mes, luego de haber realizados los respectivos ahuyentamientos, un informe detallado en el cual se describan las especies que fueron objeto de la medida, y remitirlo a ésta Autoridad Ambiental, con la finalidad de realizar el respectivo seguimiento ambiental.
- En caso de movilización de la madera, producto de cada uno de los árboles talados, se deberá solicitar el respectivo permiso ante esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Las medidas de Reposición aplicables en virtud de la tala de 95 individuos, autorizada en el Artículo Primero del presente proveído a la UNIÓN TEMPORAL CARIBE, con NIT: 901.168.894-8, quedará sujeta al cumplimiento de la siguientes obligaciones:

- Enviar a la C.R.A., en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, un cronograma detallado en el cual se describan las actividades y fases en las cuales se hará la respectiva reposición en virtud al permiso otorgado.
- Las especies a reponer quedaran sujetas a las condiciones del área donde se establezca la medida. Para tal efecto, la titular del permiso, debe reponer una cantidad total de 285 árboles nativos, los cuales deben ser plantados en el área de influencia del proyecto, específicamente en sitios de interés público (zonas verdes, calles, carreras boulevard, escuelas, parques, entre otros). Los árboles a reponer, deben contar con una altura igual o mayor a un (1) metro, y se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro).
- Elaborar un informe técnico detallado y pormenorizado, en el cual se describa la georreferenciación específica del área donde se pretenda establecer la medida de reposición; los costos de la medida de reposición y los nombres de las especies nativas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000827 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL CARIBE (CORREDOR AMBIENTAL SALAO – PLATANAL) EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

que se pretenden sembrar y sus ubicaciones, así mismo, sus soportes que demuestren evidencias para tal fin, como lo son los registros filmicos y fotográficos, y remitirlos a ésta Autoridad Ambiental en un lapso no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, con la finalidad de realizar el respectivo seguimiento en materia ambiental.

- Realizar actividades de mantenimiento durante un lapso de tiempo de tres (3) años, contados a partir de la siembra de la totalidad de los 285 individuos que hacen parte de la medida de reposición.

ARTÍCULO CUARTO: La UNIÓN TEMPORAL CARIBE, con NIT: 901.168.894-8, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL, SETENTA Y SEIS PESOS. (\$ 1.571.076), por concepto del servicio de seguimiento ambiental del Aprovechamiento Forestal autorizado, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO QUINTO: La UNIÓN TEMPORAL CARIBE, con NIT: 901.168.894-8, deberá cancelar la tasa por aprovechamiento forestal para bosques naturales públicos y privados en jurisdicción de la CRA, de conformidad con la Resolución No. 332 del 25 de mayo de 2018²

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La UNIÓN TEMPORAL CARIBE, con NIT: 901.168.894-8, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Secretaría General, procederá a realizar la correspondiente publicación.

² Resolución 332 del 25 de mayo de 2018, establece el cobro de la tasa por aprovechamiento forestal para bosques naturales públicos y privados en jurisdicción de la C.R.A. expedida por la C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000827 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL CARIBE (CORREDOR AMBIENTAL SALAO – PLATANAL) EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

ARTÍCULO OCTAVO: El Informe Técnico N° 001101 del 25 de septiembre de 2019 hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 OCT. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

I.T. No. 001101 del 25 de septiembre de 2019.

Exp: Por abrir.

Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman. (Asesora de Dirección).